

MAT.: APRUEBA ACUERDO
ENTRE THE UNIVERSITY OF
CALIFORNIA, BERKELEY Y
FACULTAD DE ECONOMIA Y
NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD
DE CHILE.

DECRETO EXENTO N° 0019150/2012

Santiago, 30 de Mayo de 2012.-

Con esta fecha, el Decanato de la Facultad de Economía y Negocios ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 153 de 1981, modificado por DFL N° 1 de 2006, ambos del Ministerio de Educación; en los D.U: N° 1937 de 1983, 2755 de 1985, 2554, 3738 y 5316 de 2010, y Decreto Supremo N°180 de 1987 del Ministerio de Hacienda y las atribuciones que me otorga el cargo de Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, y en la Resolución N°1600 de Contraloría General de la República.

DECRETO:

1. Apruébese Acuerdo con fecha 22 de Mayo de 2012, entre la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y The University Of California, Bekeley. El texto que por este acto se aprueba, se entiende forma parte del presente decreto, y se reproduce a continuación:

A 22 de Mayo de 2012, se suscribe este acuerdo entre THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY (BERKELEY) y la UNIVERSIDAD DE CHILE (UNIVERSIDAD DE CHILE).

BERKELEY y UNIVERSIDAD DE CHILE reconocen el valor que tiene el intercambio internacional, tanto en lo educacional, cultural, económico y científico, entre universidades que realizan investigación, y han determinado que existe el interés suficiente para formalizar un acuerdo que incentive el intercambio de académicos, investigadores y alumnos de postgrado.

Para lograr esto, BERKELEY y UNIVERSIDAD DE CHILE acuerdan lo siguiente:

1. Ambas instituciones incentivarán a sus académicos e investigadores a participar en este programa. La aceptación de cualquiera de los participantes será a discreción de la institución anfitriona.

2. Los gastos de viaje y alojamiento de los participantes en el programa de intercambio serán de responsabilidad de la institución de origen. Se entiende que ambas instituciones buscarán estos fondos con recursos externos si es que es factible.
3. La institución que acepte y acoja a un participante de intercambio le proporcionará el status de estudiante de intercambio o bien el status de investigador para académicos e investigadores. Cuando sea posible, la institución que acoja al participante proporcionará un espacio adecuado de trabajo y acceso a la biblioteca, computadores, conexión y otras facilidades o instalaciones relacionadas.
4. Las partes facilitarán el intercambio de estudiantes de postgrado. La admisión a los programas de postgrado estará sujeta al cumplimiento de los requisitos normales de admisión de cada institución, y la aprobación de la facultad a cargo del programa. Afiliaciones y facilidades para estudiantes sin la posesión de un grado serán considerados caso a caso por la institución receptora y estará sujeto a la aprobación expresa del departamento o unidad responsable en la institución anfitriona. El apoyo financiero de estos estudiantes será responsabilidad de la institución de origen.
5. En cada año académico, ambas universidades intercambiarán hasta cuatro estudiantes destacados, que estudiarán y/o participarán en investigación en la universidad de destino hasta por un máximo de dos semestres. En BERKELEY, los estudiantes pueden asistir a clases como oyentes sin recibir calificaciones o bien inscribirse en las clases para recibir calificaciones, esto dependiendo del status de su visa. La selección de estudiantes será realizada en forma conjunta por ambas instituciones.

En BERKELEY, los costos para estudiantes de la UNIVERSIDAD DE CHILE, incluirán un pago por procesar y despachar la visa (actualmente US\$450 para una visa J-1 y US\$140 para una visa F-1), y otros cobros por participar como estudiante investigador visitante (actualmente US\$400 por año) o bien inscribirse en los cursos (actualmente US\$685 por unidad). Pueden aplicarse otros cobros adicionales dependiendo del departamento académico o unidad de investigación que procese la afiliación del estudiante. El año académico comienza a finales de agosto y termina a mediados de mayo del año siguiente. Los costos serán equivalentes para estudiantes de BERKELEY en la UNIVERSIDAD DE CHILE.

Todos los estudiantes de la UNIVERSIDAD DE CHILE deben tener seguro médico para ellos, y para todos los dependientes que lo acompañen en su estadía en BERKELEY, por todo el período de estadía, de acuerdo a los requerimientos establecidos por la Oficina de Asuntos Educativos y Culturales, EE.UU. Departamento de Estado. Si el seguro del estudiante visitante no cumple con los requisitos específicos, el estudiante de la UNIVERSIDAD DE CHILE deberá adquirir un seguro de salud a través de BERKELEY. BERKELEY no asume

ninguna responsabilidad por el pago de los costos de seguros en salud o accidentes relacionados para estudiantes de la UNIVERSIDAD DE CHILE mientras estén en BERKELEY, incluida la indemnización por enfermedades y lesiones que se producen mientras se encuentran en el recinto de BERKELEY.

Todos los gastos de los estudiantes serán responsabilidad de estos o las agencias patrocinadoras. Esto no excluye la posibilidad que el estudiante de intercambio postule y se le otorgue una beca de estudios o subvención similar para las cuales él o ella puedan ser elegibles.

6. Las dos universidades intercambiarán, en forma voluntaria, materiales académicos que sean de interés mutuo, incluyendo publicaciones científicas, planes de estudio o informes de investigación. Si bien el espíritu de este acuerdo busca fomentar el intercambio de material académico, ninguna institución tiene la obligación de presentar o enviar documentos específicos o una cantidad predeterminada de estos a la otra institución.
7. Cuando sea apropiado, las dos universidades procurarán invitar a representantes de la otra comunidad académica a participar en conferencias, cursos y coloquios conjuntos.
8. Los profesores visitantes que participen en el programa estarán sujetos a las políticas y reglamentos relativos al personal académico y de propiedad intelectual de la universidad de acogida.
9. UNIVERSIDAD DE CHILE y BERKELEY intercambiarán, en forma voluntaria, materiales académicos de interés mutuo, incluyendo documentos tales como publicaciones científicas, información de planes de estudios e informes de investigación. Si bien el espíritu de este acuerdo fomenta el intercambio de materiales académicos, ninguna institución tiene la obligación de presentar documentos específicos o una cantidad predeterminada de los documentos a la otra.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Los profesores visitantes que participen en el programa estarán sujetos a las políticas y reglamentos relativos al personal académico y de propiedad intelectual de la universidad de acogida. Las partes no usarán, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte, el nombre, logotipo u otro nombre o marca comercial o de servicio de la otra institución, así como tampoco citarán la opinión de cualquier funcionario en avisos publicitarios o cualquier otro medio publicitario.

Cada parte garantizará que los documentos, información y otros datos obtenidos como resultado del presente acuerdo, no será enviado o transmitido a terceros sin el consentimiento previo, por escrito, de la otra parte.

TERM AND TERMINATION

Este acuerdo operará por cinco años con posibilidad de renovación, sin embargo, si alguna de las instituciones lo deseara, puede dar término en cualquier momento, después de los primeros seis meses de vigencia, informando por escrito y con seis meses de antelación a la otra institución.

2. Impútese el Gasto, Subtítulo 2, Ítem 2.6 del presupuesto universitario vigente.

Anótese, comuníquese y regístrese

Firmado: Manuel Agosin Trumper, DECANO; Enrique Manzur Mobarec,
VICEDECANO.

Lo que transcribo para su conocimiento,

Saluda atentamente a UD.,


CLAUDIA PADILLA SALINAS
Director Económico y Administrativo

Distribución:

1. Decanato
2. Recursos Humanos
3. Unidad Jurídica
4. Archivo